



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N°. AR-001

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por EDISON DE JESUS OSORIO GIRALDO contra COOENSALUD C.T.A y la IPS UNIVERSITARIA, revocada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, CASADA por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas en suma de \$535.600, a cargo de la parte DEMANDANTE y en favor de las DEMANDADAS, advirtiéndole que no se impusieron sumas por concepto de costas en segunda instancia, ni en CASACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 001, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 19 de enero de 2021.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por EDISON DE JESUS OSORIO GIRALDO contra COOENSALUD C.T.A y la IPS UNIVERSITARIA.

Costas a cargo de la parte DEMANDANTE	
Agencias en derecho, 1ª inst., en favor de COOENSALUD CTA	\$267.800
Agencias en derecho, 1ª inst., en favor de IPS UNIVERSITARIA	\$267.800
Agencias en derecho, 2ª instancia,	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos	\$0
TOTAL	\$535.600

Medellín, 12 de enero de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por EDISON DE JESUS OSORIO GIRALDO contra COOENSALUD C.T.A y la IPS UNIVERSITARIA., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 001, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 19 de enero de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-004

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por DAMARIS DURANGO MONTOYA contra EMPUCOL LTDA, MUNICIPIO DE FRONTINO y las llamadas en garantía CONFIANZA S.A. y POSITIVA S.A., revocada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, y NO CASADA en recurso extraordinario de casación por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$340.020, a cargo de las demandadas EMPUCOL, MUNICIPIO DE FRONTINO y CONFIANZA S.A., y en favor de la demandante DAMARIS DURANGO MONTOYA; sin costas en segunda instancia y las fijadas en recurso extraordinario de casación en la suma de \$4.000.000, a cargo de la parte DEMANDANTE y en favor de las DEMANDADAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 001, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, 19 de enero de 2021.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por DAMARIS DURANGO MONTOYA contra EMPUCOL LTDA, MUNICIPIO DE FRONTINO y las llamadas en garantía CONFIANZA S.A. y POSITIVA S.A.

- Costas a cargo de la parte DEMANDADA en favor de la DEMANDANTE
Agencias en derecho, 1ª inst impuestas a EMPUCOL\$85.005
Agencias en derecho, 1ª inst impuestas al MPIO FRONTINO\$85.005
Agencias en derecho, 1ª inst impuestas a CONFIANZA S.A.....\$170.010
Agencias en derecho, 2ª instancia \$0
- Costas a cargo de la parte DEMANDANTE en favor de las DEMANDADAS
Recurso de casación a cargo de la recurrente (demandante)\$4.000.000
Gastos\$0

SUBTOTALES

A cargo de la parte demandante\$4.000.000
A cargo de las demandadas.....\$340.020

TOTAL a cargo de la demandante\$3.659.980

Medellín, 12 de enero de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por promovido por DAMARIS DURANGO MONTOYA contra EMPUCOL LTDA, MUNICIPIO DE FRONTINO y las llamadas en garantía CONFIANZA S.A. y POSITIVA S.A., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 001, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 19 de enero de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. St-001

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por DIMAS ABAD AGUDELO contra UNE EPM TELECOMUNICACIONES SAS “UNE EPM TELCO SA” confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL y por la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICA SALA CASACION LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$535.600, a cargo de la parte DEMANDANTE y en favor de la DEMANDADA; y las agencias en derecho fijadas en segunda instancia en la suma \$300.000 a cargo de la DEMANDANTE y en favor de la DEMANDADA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: st

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por DIMAS ABAD AGUDELO contra UNE EPM TELECOMUNICACIONES SAS “UNE EPM TELCO SA

Costas a cargo de la parte DEMANDANTE	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$535.600
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$300.000
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$835.600

Medellín, 18 de ENERO de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por DIMAS ABAD AGUDELO contra UNE EPM TELECOMUNICACIONES SAS “UNE EPM TELCO SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. ST-001

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por ALBA MARY RODAS CASTAÑO contra PAR ISS, modificada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Sin costas en primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA

Proyectó: st

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por ALBA MARY RODAS CASTAÑO contra PAR ISS

Costas a cargo de la parte DEMANDANTE	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$0
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Recurso de casación.....	\$4.240.000
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$4.240.000

Medellín, 18 de enero de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por ALBA MARY RODAS CASTAÑO contra PAR ISS, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. St-002

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por OMAR EVELIO HOYOS NAVARRO contra INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A –INDEGA SA, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$828.116, a cargo de la parte DEMANDANTE y en favor de la DEMANDADA; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$877.030, a cargo de la parte DEMANDANTE y en favor de la DEMANDADA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: ST

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por OMAR EVELIO HOYOS NAVARRO contra INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A –INDEGA SA

Costas a cargo de la parte DEMANDANTE	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$828.116
Agencias en derecho, 2ª instancia	877.030
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$1.705.146

Medellín, 18 de enero de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por OMAR EVELIO HOYOS NAVARRO contra INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A –INDEGA SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM001-2021

En el proceso ordinario laboral promovido por FERMIN RENTERÍA MENA y MÁXIMO REMIGIO MORENO MURILLO, contra PAVIMENTOS DE COLOMBIA y otros, procede el Despacho a resolver la solicitud de aclaración presentada por el apoderado del demandante, respecto del auto que resolvió el recurso de reposición y apelación contra el auto que aprobó las costas procesales.

Indica el apoderado que debe incluirse en la liquidación de costas, la condena impuesta a la sociedad llamada en garantía y discriminarse las condenas señaladas en primera y segunda instancia, respecto de cada una de las demandadas.

Tal y como se dijo en el auto anterior, se condenó al señor WILLIAM DE JESÚS CANTOR RESTREPO, a pagar todas las pretensiones reconocidas en favor de los demandantes, y se declaró solidariamente responsable a los demandados PAVIMENTOS DE COLOMBIA SAS y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Se condenó a la llamada en garantía CONFIANZA SA, a responder por las condenas que le fueron impuestas al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Razón por la cual, se procede a aclarar el auto que aprobó la liquidación de costas de la siguiente manera:

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por FERMIN RENTERÍA MENA y MÁXIMO REMIGIO MORENO MURILLO, contra PAVIMENTOS DE COLOMBIA y otros.

Costas a cargo de WILLIAM DE JESÚS CANTOR RESTREPO y en favor de FERMIN RENTERÍA MENA.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$5.975.323
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$877.803
Gastos	\$0
TOTAL.....	\$6.853.126

Costas a cargo de WILLIAM DE JESÚS CANTOR RESTREPO y en favor de MÁXIMO REMIGIO MORENO MURILLO.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$5.975.323
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$877.803
Gastos	\$0
TOTAL.....	\$6.853.126

Costas a cargo de PAVIMENTOS DE COLOMBIA S.A.S. y en favor de FERMIN RENTERÍA MENA.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$5.975.323
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$877.803
Gastos	\$0
TOTAL.....	\$6.853.126

Costas a cargo de PAVIMENTOS DE COLOMBIA S.A.S. y en favor de MÁXIMO REMIGIO MORENO MURILLO.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$5.975.323
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$877.803
Gastos	\$0
TOTAL.....	\$6.853.126

Costas a cargo del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y en favor de FERMIN RENTERÍA MENA

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$5.975.323
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$877.803
Gastos	\$0
TOTAL.....	\$6.853.126

Costas a cargo del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y en favor de MÁXIMO REMIGIO MORENO MURILLO.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$5.975.323
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$877.803
Gastos	\$0
TOTAL.....	\$6.853.126

Costas a cargo de CONFIANZA S.A. y en favor de FERMIN RENTERÍA MENA

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$0
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$877.803
Gastos	\$0
TOTAL.....	\$877.803

Costas a cargo de CONFIANZA S.A. y en favor de MÁXIMO REMIGIO MORENO MURILLO.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$0
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$877.803
Gastos	\$0
TOTAL.....	\$877.803

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: MMU

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 001, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 19 de enero del 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. ST-001

En el proceso ordinario laboral promovido por JOSE DE JESUS CARO PULGARIN contra COLPENSIONES, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctor(a) CARLOS ALBERTO VARGAS FLOREZ, identificado(a) con T.P. 81.576 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105-021-2016-00816-00. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctor(a) CARLOS ALBERTO VARGAS FLOREZ, identificado con T.P. 81.576 del C. S. de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° _____ del ____ de _____ de 2021.

Dada en Medellín, a los ____ días de _____ del año 2021.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. ST-002

En el proceso ordinario laboral promovido por LINA MARIA TOBAR ROLDAN contra PROTECCION SA, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctor(a) JUAN ENOC MIRANDA USUGA, identificado(a) con T.P. 163.988 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105-021-2016-00935-00. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctor(a) JUAN ENOC MIRANDA USUGA, identificado(a) con T.P. 163.988 del C. S. de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° 1147 del 14 de enero de 2021.

Dada en Medellín, a los ____ días de _____ del año 2021.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. ST-004

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por AMPARO GIRALDO CARMONA contra COLPENSIONES, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$100.000, a cargo de la parte DEMANDANTE y en favor de la DEMANDADA; sin costas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA

Proyectó: ST

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por AMPARO GIRALDO CARMONA contra COLPENSIONES

Costas a cargo de la parte DEMANDANTE	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$100.000
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Recurso de casación.....	\$4.240.000
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$4.340.000

Medellín, 18 de ENERO de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por AMPARO GIRALDO CARMONA contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM001-2021

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por MARIA LEILA MADRID ARROYAVE, contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por PROTECCIÓN S.A., a través de mandatario(s) judicial(es), por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

Las audiencias de los arts. 77 y 80 del CPTSS serán programadas de acuerdo con el orden de ingreso de los expedientes, las prelación en materia laboral y de la seguridad social. Oportunamente se estará informando por los medios oficiales la fecha de celebración de las audiencias.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA, portadora de la T.P. 272.004 del C. S. de la J., para representar a PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 001, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 19 de enero de 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. ST-003

En el proceso ordinario laboral promovido por ANGELA MARIA CANO QUINTERO contra COLPENSIONES y la señora BEATRIZ ELENA BEDOYA BAENA, teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la entidad demandada Colpensiones, por medio del cual solicita se libre oficio dirigido a la GERENCIA DE NOMINA DE COLPENSIONES con el fin de notificar la decisión del fallo emitido el 26 de noviembre de 2020, se accede a lo solicitado. Líbrese oficio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA

Proyectó: st



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Oficio #: 001-2021

Señores
GERENCIA DE NOMINA DE COLPENSIONES
Medellín

Ref. Proceso ordinario laboral
Dte: ANGELA MARIA CANO QUINTERO
Ddo: COLPENSIONES y BEATRIZ ELENA BEDOYA BAENA
Rad: 050013105-021-2018-00058-00

Asunto: Solicitud

En auto realizado el día 3 de diciembre de 2020 en el proceso de la referencia, se ordenó oficiarle en los siguientes términos:

“El pasado 26 de noviembre de 2020 se realizó audiencia de trámite y juzgamiento en la cual se emitió sentencia de primera instancia en donde se ordenó a Colpensiones en primera medida, reducir, a partir de la mesada de diciembre de 2020, la mesada pensional de la señora BEATRIZ ELENA BEDOYA BAENA a un porcentaje del 28,2%, incluyendo 2 mesadas adicionales por año y retener el 71,8% de la mesada pensional reconocida a la demandante, hasta que la sentencia alcance ejecutoria, momento en el cual la suma retenida deberá ser entregada debidamente indexada a quien se determine en la sentencia que ponga fin a este proceso. Por parte de este apoderado se realizó inmediatamente informe a la entidad, para dar a conocer la sentencia y su decisión, pese a esto, se me informa que para que Colpensiones pueda realizar y haga efectiva tanto la reducción como la retención ordenada en la sentencia, se requiere que el despacho oficie tal decisión a la entidad. Es por lo anterior, que de la manera más respetuosa solicito se emita por parte del juzgado oficio dirigido a la Gerencia de Nómina de Colpensiones, donde se dé a conocer la orden dada en la sentencia, lo anterior con el fin de evitar el detrimento patrimonial de la entidad del estado, más teniendo en cuenta que existe sentencia previa que ordenaba a la entidad a reconocer y pagar pensión de sobreviviente a la demandada BEATRIZ ELENA BEDOYA BAENA

Firmado: ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL (JUEZ)

Al dar respuesta favor citar el número de oficio y el radicado.

Dirección Juzgado: Cr. 51 No. 50-21, piso 6, Ed. Banco de Londres, Tel: 2519152, Medellín, j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° st-004

En el proceso ordinario laboral promovido por el señor CONSTANTINO PIEDRAHITA contra CDM INGENIEROS, se ordena cumplir lo resuelto por el superior.

Consecuente con lo anterior se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día 08 DE MARZO DE 2021 A LAS 9:00 AM.

Se requiere a las partes para que informen con antelación a la realización de la audiencia los correos electrónicos de las partes, apoderados, testigos y representantes legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2021.

SECRETARIA

st



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. AR-002

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por LUCELLY MUÑOZ MONSALVE contra BDH ASOCIADOS S.A.S., por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia de primera instancia, sobre la cual no se interpusieron recursos, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en la suma de \$3.466.104, a cargo de la parte DEMANDADA y en favor de la DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 001, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 19 de enero de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.O.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por LUCELLY MUÑOZ MONSALVE contra BDH ASOCIADOS S.A.S.

Costas a cargo de BDH ASOCIADOS S.A.S.	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$3.466.104
Gastos	\$0
TOTAL	\$3.466.104

Medellín, 12 de enero de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por LUCELLY MUÑOZ MONSALVE contra BDH ASOCIADOS S.A.S., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 001, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 19 de enero de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM006-2021

En el proceso ordinario laboral promovido por JOAQUÍN RESTREPO CADAVID, contra, COLPENSIONES y la AFP COLFONDOS S.A., procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la parte demandante, frente a la providencia que aprobó la liquidación de costas procesales.

1. Argumentos del recurso

Manifiesta el (la) recurrente que interpone los recursos con base en los lineamientos que el Consejo Superior de la Judicatura fijó a través del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016, para la liquidación de costas y agencias en derecho, estableciendo que, en los procesos declarativos en primera instancia, cuando las pretensiones carezcan de cuantía las agencias en derecho se fijarán entre 1 y 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Que el despacho, optó por fijar 1 smlmv, a pesar de la actuación diligente de la parte demandante, y la duración del proceso.

Por lo anterior, solicita fijar las agencias en derecho en la suma cercana a 10 smlmv.

Para resolver se CONSIDERA:

2. Procedencia de los recursos de reposición y apelación

El art. 63 del Código Procesal del Trabajo (CPTSS), establece:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después (...)

Por su parte el ARTICULO 65 del mismo estatuto, indica:

ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.

Consecuente con la normativa señalada, el auto recurrido es susceptible de los recursos interpuestos por la apoderada del demandante.

3. Acuerdo vigente para la fijación de agencias en derecho

La normatividad aplicable para el presente caso es el Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que la demanda se presentó en el año 2018.

En este acuerdo se establecieron las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales, que en el artículo 5 señala:

Artículo 5. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia. a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido. b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 smlmv.

En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 smlmv.

En los asuntos sin cuantía o pretensiones pecuniarias, los límites se encuentran entre 1 y 10 smlmv. El despacho fijó la suma de un (1) smlmv, debido a las razones por las cuales se accedió a las pretensiones, que quedaron suficientemente expuestas en la motivación de la sentencia, argumentos que no coinciden en su totalidad con los expuestos por la parte demandante; señalando que circunstancias ajenas a los fondos privados, e incluso por fuera del control de los afiliados, llevaron a la afectación de las condiciones pensionales en el RAIS; razones suficientes para no modificar las agencias en derecho fijadas en primera instancia.

La norma establece un límite superior para la fijación de las agencias en derecho, estando prohibido, expresamente, señalar una suma mayor. Las agencias en derecho se deben fijar, entonces, entre el 0 y el 25% de las pretensiones reconocidas y/o de 0 hasta 20 smlmv en las prestaciones periódicas, de acuerdo con los criterios señalados en el art. 366 del CGP: naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales.

El despacho fijó la suma de un (1) smlmv, debido a que el presente proceso tenía como objeto la declaratoria de la ineficacia de la afiliación al RAIS. En la sentencia de primera instancia confirmada por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, se ordenó el traslado del demandante, en aplicación de la línea jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia, pero dejando claro que las razones de la sentencia condenatoria estaban relacionadas no únicamente con el incumplimiento del deber de información por parte del fondo privado, sino

también a una serie de hechos y circunstancias, en su mayoría ajenas a la voluntad de las demandadas, por lo que este Despacho, según la norma aplicable al caso, tasó las agencias en un salario mínimo legal mensual vigente para el momento de la decisión, valor que se ajusta perfectamente a lo dispuesto en la Ley.

Razón por la cual, no se accede a lo solicitado por la parte demandante y se concede el RECURSO DE APELACIÓN en el efecto devolutivo, sin que sea necesario aportar expensas para la expedición de copias, debido a que los documentos necesarios se remitirán en formato digital.

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto por medio del cual se aprobó la liquidación de costas procesales.

SEGUNDO: Se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, interpuesto por el apoderado de la parte demandante y se ordena remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: MMU

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 001, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 19 de enero de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. St-005

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por LIGIA DE JESUS AGUDELO USME contra COLPENSIONES, PORVENIR SA, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$828.116, a cargo de la parte DEMANDADA y en favor de la DEMANDANTE; sin costas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: st

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por LIGIA DE JESUS AGUDELO USME contra COLPENSIONES, PORVENIR SA

Costas a cargo de la parte DEMANDADA	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$828.116
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$828.116

Medellín, 18 de enero de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por LIGIA DE JESUS AGUDELO USME contra COLPENSIONES, PORVENIR SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por

ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00

a.m. - Medellín, _____ de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N°. AR-003

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por CARLOS ALBERTO MAZO ARIAS y OTROS contra DISTRIBUIDORA INTER HOGAR S.A.S., por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia de primera instancia sobre la cual no se interpusieron recursos, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en la suma de \$14.577.000, a cargo de la parte DEMANDADA y en favor de la DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 001, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 19 de enero de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.O.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por CARLOS ALBERTO MAZO ARIAS y OTROS contra DISTRIBUIDORA INTER HOGAR S.A.S.

Costas a cargo de DISTRIBUIDORA INTER HOGAR S.A.S.	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$14.577.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$14.577.000

Medellín, 12 de enero de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por CARLOS ALBERTO MAZO ARIAS y OTROS contra DISTRIBUIDORA INTER HOGAR S.A.S., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 001, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 19 de enero de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° st-005

En el proceso ordinario laboral promovido por el señor WILLIAM MEJIA contra CEMENTOS ARGOS y COLPENSIONES teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado del demandante por medio del cual solicita impulso procesal y se fija fecha de audiencia se accede a lo solicitado.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día 18 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9:00 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS. Igualmente deberán informar con antelación a la realización de la audiencia los correos electrónicos de las partes, testigos, demandantes, demandadas, representantes legales; enviando la información al correo electrónico del despacho j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2020.

SECRETARIA

st



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM002-2021

Dentro del proceso ordinario de primera instancia promovido por MARTHA HORTENSIA VÁSQUEZ TRUJULLO, contra MJC SUMINISTROS Y DISTRIBUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., en atención al memorial por medio del cual, el apoderado del demandante solicita el desistimiento del proceso, se **ACCEDE A LA SOLICITUD**, de conformidad con lo señalado en el art. 314 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral por disposición del art. 145 del CPTSS.

No se condena en costas a la parte demandante, ya que el apoderado de la sociedad demandada aceptó la solicitud presentada.

Una vez en firme este auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 001, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 19 de enero de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-026

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por JOSÉ DUVAN HERNÁNDEZ VARELA, contra COLPENSIONES, se pone en conocimiento el acta de la audiencia de conciliación celebrada en el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, bajo el radicado 03-2013-00670, para los fines que estimen pertinentes.

Se reprograma fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 001, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 19 de enero de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.ST-006

Dentro del proceso promovido por BERTA NUBIA VELEZ contra COLPENSIONES y PROTECCION SA., teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte demandante, por medio del cual solicita se fije la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS, se le hace saber al (a) profesional del derecho que, debido a cantidad de procesos de nulidad de traslado, el Despacho dispuso una reorganización de la agenda para los casos similares, fijando las fechas no como primeras, sino como primera y fallo.

Igualmente se informa que las audiencias se están programando de acuerdo a los radicados más antiguos y en coincidencia con la firma de abogados de la AFP demandada, lo anterior para lograr una mayor eficiencia y economía procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADOS En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, _____ de 2021. _____ SECRETARIA
--

ST.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM004

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por CLAUDIA PATRICIA BLAIR VÉLEZ contra COLPENSIONES, se requiere a las para que informen los datos de contacto de la señora MARIETA RAMÍREZ DE VELÁSQUEZ, quien fue vinculada por pasiva mediante auto anterior, tales como, el número de celular, dirección y/o correo electrónico, con el fin de proceder con el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 001, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 19 de enero de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° ST-004

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ALEXANDER QUIÑONES BASTIDAS contra INGECON S.A.S. y otra**, teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada de la demandada **INGECON S.A.S.**, por medio del cual, manifiesta que se llegó a un acuerdo conciliatorio con el demandante el primero de octubre de 2019, respecto de las obligaciones pretendidas de forma solidaria en la demanda, de acuerdo al análisis de los fundamentos expuestos, se decide:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 312 del CGP, aplicable por analogía al proceso laboral, en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis.

Tenemos que en materia laboral se permite la transacción como uno de los mecanismos para realizar la armonía entre los sujetos intervinientes en las relaciones obrero-patronales, es por ello que las partes en forma privada pueden transigir sobre derechos pendientes, pero con la condición, para su validez, que el acuerdo se realice sobre derechos dudosos, inciertos y discutibles.

En consecuencia, es claro que la transacción realizada entre las partes objeto de la litis, tiene plena validez, pues cumple con los requisitos para ello y se realizó conforme a los preceptos normativos, sin auscultar, ningún tipo de vicio en el consentimiento del demandante, toda vez que, le fue pagada la suma de \$19.200.000, correspondiente a las prestaciones laborales pretendidas por el actor.

La presente TRANSACCIÓN, tiene efectos de COSA JUZGADA y presta MERITO EJECUTIVO. En consecuencia, se ordenará la terminación del presente proceso con el consecuente archivo del mismo.

No habrá lugar a la condena en costas a ninguna de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, _____ de 2021.

SECRETARIA

sT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero dieciocho (18) de dos mil veintiunos (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. St-006

Dentro del proceso promovido por DIANA MARIA ESTRADA MONSALVE contra COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A., teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte demandante, por medio del cual solicita se fije la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS, se le hace saber al (a) profesional del derecho que, debido a cantidad de procesos de nulidad de traslado, el Despacho dispuso una reorganización de la agenda para los casos similares, fijando las fechas no como primeras, sino como primera y fallo.

Igualmente se informa que las audiencias se están programando de acuerdo a los radicados más antiguos y en coincidencia con la firma de abogados de la AFP demandada, lo anterior para lograr una mayor eficiencia y economía procesal para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, _____ de 2020.

SECRETARIA

ST.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. AR-002

En el proceso ordinario laboral promovido por JESUS ANTONIO HENAO PINEDA contra SEGURIDAD CENTRAL LTDA., en atención a la solicitud del apoderado del demandante, se autoriza la notificación de la demanda y sus anexos a través del correo electrónico seguridadcentral@yahoo.com, que fue aportado en certificado de existencia y representación adjunto. De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 de la Presidencia de la República, en donde se establece el procedimiento de notificación personal de las demandas **para los procesos en curso** (artículo 2, inc. 1), remitiendo una copia de la demanda junto con sus anexos, en forma de mensaje de datos (correo electrónico) al (a los) demandado(s), (art. 6, inc. 3), utilizando para ello la información que repose en los certificados de existencia y representación o en la página web.

Se requiere al apoderado demandante para que aporte la demanda y sus anexos en formato PDF para efectos de realizar la notificación a la demandada SEGURIDAD CENTRAL LTDA, a través de la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 001, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 19 de enero de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. AR-003

En el proceso ordinario laboral promovido por ISABEL CRISTINA LOPEZ ESPINOSA contra PELTA CONSTRUCTORA S.A.S., y CONSTRUCTORA RMAC S.A.S., el despacho advierte que en virtud de la nulidad decretada a partir del auto N° 0288 del primero de noviembre de 2019, y posterior a la revisión de las constancias de notificación a los demandados, visibles a folios 49 y 53 del expediente, el despacho ordena la notificación electrónica a través de los correos electrónicos consignados en los certificados de existencia y representación allegados como anexos de la demanda.

El despacho ordena notificar de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 de la Presidencia de la República, en donde se establece el procedimiento de notificación personal de las demandas **para los procesos en curso** (artículo 2, inc. 1), remitiendo una copia de la demanda junto con sus anexos, en forma de mensaje de datos (correo electrónico) al (a los) demandado(s), (art. 6, inc. 3), utilizando para ello la información que repose en los certificados de existencia y representación o en la página web que para el caso corresponden a:

PELTA CONSTRUCTORAS.A.S: jorgecatano@hotmail.com

CONSTRUCTORA RMAC S.A.S: rmacsas@gmail.com

La notificación será realizada por intermedio de la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 001, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 19 de enero de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM005

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por LUIS FERNANDO OSPINA RÚA, contra COLPENSIONES y otras, de conformidad con la solicitud elevada por la apoderada del demandante, en la que da cuenta de su fallecimiento el 4 de marzo de la anualidad, y solicita se tenga como sucesora procesal a la señora MARÍA BERTILDA RÚA DE OSPINA, en calidad de madre, procede el Despacho a resolver la petición, teniendo en cuenta lo siguiente.

Sobre la figura jurídica de la sucesión procesal, el artículo 68 del Código General del Proceso, indica:

ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. <Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

La apoderada acredita para el efecto el registro civil de nacimiento y defunción del actor, y la copia de la cédula de ciudadanía de la madre, razón por la cual, el Despacho accede a lo solicitado, precisando que a la señora MARÍA BERTILDA RÚA DE OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.767.790, por ministerio de la ley le asiste derecho como parte actora a seguir representando los intereses para la sucesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: MMU

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 001, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 19 de enero de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM006

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por ROSALBA DEL SOCORRO PÉREZ, contra CONCEPTOS Y DISEÑOS S.A.S., en atención a la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada de la sociedad demandada, SE ACCEDE a la petición y se fija nueva fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 001, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 19 de enero de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM007

Por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de apoderada judicial por SCALA INGENIEROS S.A.S., representado legalmente por ROLANDO BAENA CALLE, o quien haga sus veces, dentro del proceso ordinario laboral promovido por ELIZABETH PÉREZ VÉLEZ.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día CUATRO (4) DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). ANA MARÍA ARGUELLES RESTREPO, portadora de la T.P. 229.550 del C. S. de la J., como apoderada de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 001, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 19 de enero de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM0008

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por JUAN DAVID VÁSQUEZ VELÁSQUEZ, contra la CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada través de mandatario(s) judicial(es) por la CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN, representada legalmente por LUIS BYRON GIL LONDOÑO, o quien haga sus veces, por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). IVÁN DARÍO SOTELO GARCÍA, con T.P. 230.085 del C. S. de la J., como apoderado de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 001, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 19 de enero de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM009-2021

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por MARGARITA MARÍA DEL SOCORRO ESCOBAR ÁLVAREZ, contra COLPENSIONES, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada través de mandatario(s) judicial(es) por COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). RODIAN DAVID LUQUEZ ARDILA, con T.P. 202.179 del C. S. de la J., como apoderado de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 001, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 19 de enero de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM010

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por LUIS FERNANDO TAMAYO OCHOA, contra COLPENSIONES, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada través de mandatario(s) judicial(es) por COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día SEIS (6) DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, con T.P. 209.067 del C. S. de la J., como apoderado de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 001, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 19 de enero de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero dieciocho (18) de dos mil veintiunos (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. ST-007

Dentro del proceso promovido por ROSA ANGELICA RICAURTE AVENDAÑO contra COLPENSIONES y PORVENIR SA., teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte demandante, por medio del cual solicita se fije la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS, se le hace saber al (a) profesional del derecho que, debido a cantidad de procesos de nulidad de traslado, el Despacho dispuso una reorganización de la agenda para los casos similares, fijando las fechas no como primeras, sino como primera y fallo.

Igualmente se informa que las audiencias se están programando de acuerdo a los radicados más antiguos y en coincidencia con la firma de abogados de la AFP demandada, lo anterior para lograr una mejor eficiencia y economía procesal para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, _____ de 2021.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM011

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por JUAN ALBERTO GALLEGU ARANGO, contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., se ADMITEN las CONTESTACIONES DE LA DEMANDA presentada por COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., a través de mandatario(s) judicial(es), por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

Las audiencias de los arts. 77 y 80 del CPTSS serán programadas de acuerdo con el orden de ingreso de los expedientes, las prelacións en materia laboral y de la seguridad social. Oportunamente se estará informando por los medios oficiales la fecha de celebración de las audiencias.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS, portador de la T.P. 278.341 del C. S. de la J., para representar a PROTECCIÓN S.A.; y al Dr. JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO, con T.P. 199.062 del C. S. de la J., como apoderado de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 001, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 19 de enero de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero dieciocho (18) de dos mil veintiunos (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.ST-008

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por JAIRO ANTONIO MAZORRA MADRIGAL, identificado (a) con C.C.701.105.053, contra ***ALIX MARY DEL SOCORRO CACERS RAMIREZ, CAROLINA ROBLES CACERES, DIANA ELIZABETH ROBLES CACERES.***

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3),

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) ALEXANDRA MARIA PARRA, portador(a) de la T.P. 341.862 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2021.

SECRETARÍA

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM012

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por NELINES DE MIER BAQUERO, contra COLPENSIONES, SKANDIA S.A. y PROTECCIÓN S.A., se ADMITEN las CONTESTACIONES DE LA DEMANDA presentadas a través de mandatario(s) judicial(es) por PROTECCIÓN S.A., representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, o quien haga sus veces, COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y, por SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., representada legalmente por SANTIAGO GARCÍA, o quien haga sus veces, por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

Las audiencias de los arts. 77 y 80 del CPTSS serán programadas de acuerdo con el orden de ingreso de los expedientes, las prelación en materia laboral y de la seguridad social. Oportunamente se estará informando por los medios oficiales la fecha de celebración de las audiencias.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA, portadora de la T.P. 272.004 del C. S. de la J., para representar a PROTECCIÓN S.A.; al Dr. JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO, con T.P. 199.062 del C. S. de la J., como apoderado de COLPENSIONES; y a la Dra. ANA LUCIA ECHEVERRI BOTERO, con T.P. 251.016 del C. S. de la J., como apoderada de SKANDIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 001, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 19 de enero de 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM013

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por JUAN ALBERTO GALLEGU ARANGO, contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., se ADMITEN las CONTESTACIONES DE LA DEMANDA presentadas través de mandatario(s) judicial(es) por COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, y PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces, por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

Las audiencias de los arts. 77 y 80 del CPTSS serán programadas de acuerdo con el orden de ingreso de los expedientes, las prelaiones en materia laboral y de la seguridad social. Oportunamente se estará informando por los medios oficiales la fecha de celebración de las audiencias.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). ESTEBAN OCHOA GONZÁLEZ, portador de la T.P. 331.096 del C. S. de la J., para representar a PORVENIR S.A.; y al Dr. JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO, con T.P. 199.062 del C. S. de la J., como apoderado de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 001, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 19 de enero de 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM014

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por GABRIEL DE JESÚS GIRALDO ALZATE, contra COLPENSIONES, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada través de mandatario(s) judicial(es) por COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). RODIAN DAVID LUQUEZ ARDILA, con T.P. 202.179 del C. S. de la J., como apoderado de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 001, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 19 de enero de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: MM015

Se admite el retiro de la presente demanda ordinaria laboral promovida por JOSÉ DOMINGO VALENCIA VANEGAS, contra CONSTRUCTORA MULTIPLANOX S.A.S. y otro, sin necesidad de desglose, por cumplirse los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL

JUEZ

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No.
001 fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, 19 de enero de 2021

SECRETARIA

Proyectó: MM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM016

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por MÓNICA MARÍA GAVIRIA VILLA, contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., se ADMITEN las CONTESTACIONES DE LA DEMANDA presentadas a través de mandatario(s) judicial(es) por PROTECCIÓN S.A., representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, o quien haga sus veces y, COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

Las audiencias de los arts. 77 y 80 del CPTSS serán programadas de acuerdo con el orden de ingreso de los expedientes, las prelación en materia laboral y de la seguridad social. Oportunamente se estará informando por los medios oficiales la fecha de celebración de las audiencias.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS, portador de la T.P. 278.341 del C. S. de la J., para representar a PROTECCIÓN S.A.; y al Dr. JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO, con T.P. 199.062 del C. S. de la J., como apoderado de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 001, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 19 de enero de 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM017

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por NANCY RIVERA OSORIO, contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., se ADMITEN las CONTESTACIONES DE LA DEMANDA presentadas través de mandatario(s) judicial(es) por COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, y PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces, por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

Las audiencias de los arts. 77 y 80 del CPTSS serán programadas de acuerdo con el orden de ingreso de los expedientes, las prelación en materia laboral y de la seguridad social. Oportunamente se estará informando por los medios oficiales la fecha de celebración de las audiencias.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a) Dr(a). PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA, portadora de la T.P. 270.475 del C. S. de la J., para representar a PORVENIR S.A.; y al Dr. RODIAN DAVID LUQUEZ ARDILA, con T.P. 202.179 del C. S. de la J., como apoderado de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 001, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 19 de enero de 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM018

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por HELIDA DEL SOCORRO PATIÑO DE MURIEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.024.802, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del 6º día hábil luego de recibir el correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 41 del CPTSS y el art. 8, inc. 3 del Dec. 806 del 4 de jun/2020).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Se dispone la citación al presente proceso en calidad de INTERVINIENTES AD-EXCLUDENDUM, de las señoras MARÍA PATRICIA OTÁLVARO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.441.091, en su condición de compañera permanente del señor GUSTAVO ADOLGO MURIEL

VARGAS, y MICHELLE MURIEL OTÁLVARO, identificada con C.C. 1.036.957.069, en calidad de hija del causante, para que hagan valer sus derechos en el presente proceso si a bien lo tienen, de conformidad con el artículo 63 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral por disposición expresa del art. 145 del CPTSS.

SEXTO: Requerir a COLPENSIONES, para que, en el escrito de contestación de la demanda, informe los datos para la notificación de las intervinientes.

SÉPTIMO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR NARANJO, portador(a) de la T.P. 98.146 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

OCTAVO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 001, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 19 de enero de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, enero dieciocho (18) de dos mil veintiunos (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO ST-005

En el presente proceso ORDINARIO LABORAL promovido a través de mandatario(a) judicial por el (la) señor(a) JUAN FERNANDO TORRES RODRIGUEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, se observa que el demandante radicó solicitud de traslado de fondo tanto a Colpensiones como al fondo privado (PORVENIR SA) en la ciudad de Manizales, tal y como se observa en los folios 37-38 de la demanda.

Igualmente se observa que el demandante reside en la CALLE 19 NORTE N-15-66, en el barrio Laureles de la Cuidad de Armenia-Quindío.

En el escrito a folio 37 del plenario la entidad demandada Colpensiones da respuesta a la solicitud de traslado de régimen pero en la ciudad de Manizales, teniendo toda la validez el escrito dado que es emanado de misma entidad demandada.

En relación con la competencia territorial en la jurisdicción laboral, dice el art. 11 del CPTSS:

ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.

En consecuencia, este Despacho no es competente para conocer del presente asunto, ya que la jurisdicción legalmente establecida para ello, en razón al lugar de la presentación de la reclamación administrativa, es la de los JUZGADO LABORALES DEL CIRCUITO DE MANIZALES (REPARTO)

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de DOBLE INSTANCIA promovida a través de mandatario(a) judicial por el (la) señor(a) JUAN FERNANDO TORRES RODRIGUEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA por carecer de competencia para conocer de la misma, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENA LA REMISIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE MANIZALES, quienes tienen la competencia territorial para conocer del mismo en aplicación del mandado del art. 5º del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, _____ de 2021.
--

ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero dieciocho (18) de dos mil veintiunos (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. ST-009

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por JULIO NICOLAS TORRES OSPINA identificado (a) con C.C. 16.661.670, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término a partir del 6º día hábil luego de recibir el correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 41 del CPTSS y el art. 8, inc. 3 del Dec. 806 del 4 de jun/2020).

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) GILDARDO MUÑOZ MENA, portador(a) de la T.P. 200.732 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2021.

SECRETARÍA

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero dieciocho (18) de dos mil veintiunos (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN ST-009

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por GUILLERMO LEON PINEDA SALAS, identificado (a) con C.C. 8.306.880, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y, JORGE ALBERTO ARCILA QUICENO identificado c.c. 71.643.701.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles para JORGE ALBERTO ARCILA QUICENO., contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3), y para COLPENSIONES, a partir del 6º día hábil luego de recibir el correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 41 del CPTSS y el art. 8, inc. 3 del Dec. 806 del 4 de jun/2020).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) ARNULFO VELASQUEZ MONTOYA, portador(a) de la T.P. 164.970 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _____ de 2021. SECRETARÍA
--

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero dieciocho (18) de dos mil veintiunos (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. ST-010

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por ROSA TERESA VELASQUEZ BOLIVAR, identificado (a) con C.C. 51.701.369, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o quien haga sus veces, y ADMINISTRADORA COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS-COLFONDOS SA, representada legalmente por ALAIN ENRIQUE VIANA o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles para PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. COLFONDOS SA, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3), y para COLPENSIONES, a partir del 6º día hábil luego de recibir el correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 41 del CPTSS y el art. 8, inc. 3 del Dec. 806 del 4 de jun/2020).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3). Se requiere a PORVENIR SA, COLFONDOS SA y PROTECCION, para que con la contestación de la demanda

aporte una proyección de la posible mesada pensional del (de la) demandante en el RAIS y en el RPMPD.

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) DIEGO RAMIREZ TORRES, portador(a) de la T.P. 239.392 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM020-2021

Luego de subsanada la presente demanda, y por cumplir los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.084.230, VALENTINA GÓMEZ AGUIRRE, identificada con C.C. 1.152.467.004 y MARÍA CAMILA GÓMEZ AGUIRRE, identificada con C.C. 1.001.234.186, contra la señora BLANCA LUCÍA GIRALDO AGUIRRE, identificada con C.C. 21.872.284, en calidad de heredera de MARÍA GRISELDA GIRALDO AGUIRRE.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) KELLY YULIET ROJAS RESTREPO, portador(a) de la T.P. 222.565 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 001, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 19 de enero de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero dieciocho (18) de dos mil veintiunos (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN ST-011

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por NICOLAS RESTREPO ARCHILA, C.C. 1037628313, CAROLINA RESTREPO ARCHILA, C.C. 1152461424 y ALEJANDRO RESTREPO ARCHILA quienes actúan en representación de la sucesión intestada de OLGA BEATRIZ ARCHILA PELAEZ quien en vida se identificaba con c.c. 42.880842 contra DIEGO LUIS ISAZA SANCHEZ c.c. 71.619.132

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) JOHN EUGENIO ORTIZ ARISTIZABAL, portador(a) de la T.P. 70.750 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _____ de 2021. SECRETARÍA
--

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero dieciocho (18) de dos mil veintiunos (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. ST-012

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por FLOR MILENA AGUDELO AGUDELO, identificada con c.c. 43.998.177 contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles para PORVENIR S.A., contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, num. 2 y 3). Se requiere a PORVENIR SA, para que con la contestación de la demanda aporte las pruebas que estime pertinentes.

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) JUAN ENOC MIRANDA USUGA, portador(a) de la T.P. 163.988 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2021.

SECRETARÍA

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM021-2021

Antes de admitir la demanda promovida por AMPARO DEL SOCORRO TAMAYO ÁLVAREZ contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, Estatutaria de la Administración de Justicia y art. 3, Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral, como director del proceso, para adoptar “las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (...) la agilidad y rapidez en su trámite”, se hace necesario inadmitirla, para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles, subsane los siguientes defectos formales:

- Aporte al expediente los documentos solicitados mediante **oficio**, en los términos del art. 78, num. 10 del CGP.

Se informa a la parte demandante que, en caso de ser necesario, podrá acreditar al Despacho, en el término legal concedido, que está realizando los trámites pertinentes para la obtención de lo solicitado y así deberá demostrarlo por escrito.

De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 001, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 19 de enero de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero dieciocho (18) de dos mil veintiunos (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. ST-012

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por LILIANA MARGARITA TUESCA PALACIO, identificado (a) con C.C. 32.731.228, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles para PORVENIR S.A., contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3), y para COLPENSIONES, a partir del 6º día hábil luego de recibir el correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 41 del CPTSS y el art. 8, inc. 3 del Dec. 806 del 4 de jun/2020).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3). Se requiere a PORVENIR SA, para que con la contestación de la demanda aporte una proyección de la posible mesada pensional del (de la) demandante en el RAIS y en el RPMPD.

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art.

612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) DIEGO RAMIREZ TORRES, portador(a) de la T.P. 239.392 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL

JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por

ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00

a.m. - Medellín, _____ de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM03-2021

Antes de admitir la demanda promovida por ÁLVARO DIEGO GIL JIMÉNEZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES y UNE EPM TELECOMUNICACIONES, conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, Estatutaria de la Administración de Justicia y art. 3, Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral, como director del proceso, para adoptar “las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (...) la agilidad y rapidez en su trámite”, se hace necesario inadmitirla, para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles, subsane los siguientes defectos formales:

- Estime la **cuantía**, determinando de manera precisa el valor de las pretensiones a efectos de definir de manera cierta la competencia y el procedimiento a seguir.

De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 001, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 19 de enero de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. ST-013

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por MARIA MELVA MORALES DE RODRIGUEZ, identificado (a) con C.C. 32.539.082, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda a partir del 6º día hábil luego de recibir el correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 41 del CPTSS y el art. 8, inc. 3 del Dec. 806 del 4 de jun/2020).

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) JACQUELINE OROZCO PATIÑO, portador(a) de la T.P. 145.860 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2021.

SECRETARÍA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Hoyos', written in a cursive style.

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. ST-014

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por LUIS IGNACIO ZAPATA GARCIA, identificado (a) con C.C.70.126.919, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces y la ADMINISTRADORA PRIVADA COLFONDOS S.A. representada legalmente por ALAIN ENRIQUE ALONSO o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles para PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3), y para COLPENSIONES, a partir del 6º día hábil luego de recibir el correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 41 del CPTSS y el art. 8, inc. 3 del Dec. 806 del 4 de jun/2020).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3). Se requiere a PORVENIR SA COLFONDOS S.A., para que con la contestación de la demanda aporte una proyección de la posible mesada pensional del (de la) demandante en el RAIS y en el RPMPD.

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) MONICA YASMIN MENDOZA SIERRA, portador(a) de la T.P. 277.050 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM022-2021

Luego de subsanada la presente demanda, y por cumplir los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por LUIS FERNANDO MARTÍNEZ CARDONA, identificado (a) con C.C. 10.188.101, contra el CONSORCIO ITUANGO, conformado por CAMARGO CORREA CONSTRUCCIONES SA SUCURSAL COLOMBIA, representada legalmente por MILLER SOARES RUFINO, o quien haga sus veces; CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., representada legalmente por JUAN LUIS ARTISTIZÁBAL y, CONINSA RAMON H. S.A., representada legalmente por JUAN FELIPE HOYOS MEJÍA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZÁBAL, portador(a) de la T.P. 223.744 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 001, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 19 de enero de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.ST-015

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por GLORIA CECILIA CASTAÑO YEPES, identificado (a) con C.C. 43.514.790, contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECION S.A., representada legalmente por PATRICIA RESTREPO GUTIERREZ, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles para PROTECCION S.A., contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3)

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) SANDRA MILENA BLANDON BEDOYA, portador(a) de la T.P. 220.138 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: ST

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM023-2021

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por JUAN JOSÉ LÓPEZ ECHEVERRI, identificado con C.C. 71.615.082, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, y, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles para PROTECCIÓN S.A., contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3), y para COLPENSIONES, a partir del 6º día hábil luego de recibir el correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 41 del CPTSS y el art. 8, inc. 3 del Dec. 806 del 4 de jun/2020).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3). Se requiere a PROTECCIÓN SA, para que con la contestación de la demanda aporte una proyección de la posible mesada pensional del (de la) demandante en el RAIS y en el RPMPD.

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art.

612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) NÉSTOR ANDRÉS AGUDELO SÁNCHEZ, portador(a) de la T.P. 215.000 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 001, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 19 de enero de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.ST-016

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por JUAN ESTEBAN GIL PATIÑO, identificado (a) con C.C. 71.361.080, contra COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL SA., representada legalmente por HILDA MARIA PARDO HASCHE, o quien haga sus veces y contra MARCAS VITALES BMV SAS representada legalmente por FEDERICO SAAVEDRA ARISTIZABAL, o quien haga sus veces

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3)

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) YEISSON ECHAVARRIA OSORIO, portador(a) de la T.P. 293.849 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: ST

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM05-2021

Antes de admitir la demanda promovida por BIBIANA CASTRILLÓN ECEHVERRI, contra PUJANTES S.A.S EN LIQUIDACIÓN y TEXTYLE S.A.S., conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, Estatutaria de la Administración de Justicia y art. 3, Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral, como director del proceso, para adoptar “las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (...) la agilidad y rapidez en su trámite”, se hace necesario inadmitirla, para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles, subsane los siguientes defectos formales:

- Estime la **cuantía**, determinando de manera precisa el valor de todas las pretensiones a efectos de definir de manera cierta la competencia y el procedimiento a seguir.

De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 001, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 19 de enero de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.ST-016

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por ANA CECILIA LOPEZ MUÑOZ, identificado (a) con C.C. 43.508.680, contra INVERSIONES AZUR SAS., representada legalmente por SANDRA ORTIZ VILLAMIZAR, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3)

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) JORGE IVAN VELEZ MESA, portador(a) de la T.P. 182.760 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: ST

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2021.

SECRETARÍA